

voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas;

- (b) Que en todo tiempo y en todas circunstancias se respete el carácter voluntario e independiente de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- (c) Que se tomen las medidas necesarias para asegurar en todos los casos el mantenimiento en todos los países del contacto entre las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar a éstas el cumplimiento de su misión humanitaria.

*Cuadragésima nona reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

56 (I). Derechos políticos de la mujer

La Asamblea General

Por cuanto

En el Preámbulo de la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y por cuanto se especifica en el Artículo I que los propósitos de las Naciones Unidas son, entre otros, los de alcanzar la cooperación internacional mediante el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de sexo, y al hacerlo así, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos fines comunes,

Por cuanto

Ciertos Estados que son Miembros de las Naciones Unidas no han concedido todavía a las mujeres derechos políticos iguales a los otorgados a los hombres,

Recomienda, por tanto,

- (a) que todos los Estados que son Miembros y que aun no lo hayan hecho, adopten las medidas necesarias para cumplir con los propósitos y fines de la Carta en este respecto, concediendo a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres;
- (b) *Invita* al Secretario General a comunicar esta recomendación a los Gobiernos de todos los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

57 (I). Creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

1. La Asamblea General,

Habiendo estudiado la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social en su tercera reunión, recomendando la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia para utilizarlo en beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión enemiga, y reconociendo la conveniencia de crear tal fondo, de acuerdo con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide en consecuencia:

1. Créase por la presente un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, que se utilizará y administrará en la medida de los recursos de que se disponga:

- (a) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y para ayudar a su rehabilitación;
- (b) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que en la actualidad reciben la ayuda de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;
- (c) Para asegurar la higiene de la infancia, en general, dando preferencia a los niños de los países víctimas de la agresión.

2. (a) El Fondo consistirá de los bienes que la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas ponga a disposición de este fin, o de cualesquiera contribuciones espontáneas hechas por los Gobiernos, organismos de socorro voluntario, individuos u otras fuentes. El Fondo estará autorizado a recibir donativos monetarios, contribuciones u otra ayuda de cualquiera de las fuentes antes mencionadas; a efectuar gastos y financiar o disponer el aprovisionamiento de suministros, materiales, servicios y ayuda técnica para el fomento de los propósitos anteriores; a facilitar y coordinar las actividades relacionadas con las mismas; y, en general, a adquirir, conservar o traspasar bienes, así como a adoptar cualquier otra medida legal necesaria o útil para la realización de sus objetivos y propósitos.

- (b) De acuerdo con los Gobiernos interesados, el Fondo tomará las medidas apropiadas para asegurar la debida utilización y distribución de los suministros y demás ayuda que provea. Los suministros y demás ayuda se pondrán a dis-

posición de los Gobiernos, previa aprobación por el Fondo de los planes de operación formulados por los Gobiernos interesados. Se tomarán medidas para efectuar:

- (i) La presentación al Fondo de aquellos informes sobre el uso de suministros y otros medios de ayuda que el Fondo pueda necesitar de vez en cuando;
 - (ii) El reparto y distribución equitativos y eficaces de todos los suministros y demás ayuda, teniendo en cuenta solamente las necesidades y sin discriminación de orden racial, religioso, nacional o político.
- (c) El Fondo no se ocupará de actividad alguna en ningún país, excepto previa consulta y con el consentimiento de los Gobiernos interesados;
- (d) El Fondo invitará a todos los organismos de socorro voluntario a que continúen e intensifiquen sus actividades y tomará las medidas necesarias para cooperar con estos organismos.
3. (a) El Fondo será administrado por un Director Ejecutivo de acuerdo a las directivas trazadas por una Junta Ejecutiva incluyendo la determinación de programas y el reparto de fondos, de acuerdo con los principios que establezca el Consejo Económico y Social y su Comisión Social;
- (b) El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará al Director Ejecutivo, previa consulta con la Junta Ejecutiva;
- (c) La Junta Ejecutiva estará compuesta de representantes de los siguientes Gobiernos:

Argentina, Australia, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, China, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Francia, Grecia, Irak, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Polonia, Suecia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión del Africa del Sur, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

Previo recomendación de la Junta Ejecutiva, el Consejo Económico y Social puede designar a otros gobiernos como miembros de aquélla. Después de los tres primeros años de existencia del Fondo, las condiciones de admisión de dichos miembros pueden ser modificadas en cualquier momento por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Económico y Social. Cuando surja la ocasión, la Junta puede invitar a representantes de los organismos especializados

para consultarlos sobre asuntos de su competencia;

- (d) La Junta podrá constituir de entre sus miembros los comités cuya formación estime conveniente en el interés de una administración eficiente. La Junta elegirá su propio Presidente y Vicepresidente y se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, o a solicitud de tres de sus miembros. La primera reunión de la Junta será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la primera fecha posible después de ser adoptada esta resolución. Cada uno de los miembros de la Junta tendrá un voto. Una mayoría de la Junta constituirá "quorum" y la votación se hará por mayoría de los miembros presentes y votantes. Siempre que se sujete a este procedimiento, la Junta podrá establecer su propio reglamento.
4. (a) El Secretario General proporcionará a la Junta el personal y las facilidades necesarias para la administración del Fondo. El Fondo podrá también utilizar el personal, equipo y archivos que la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas ponga a su disposición durante el período restante de su existencia;
- (b) Las Naciones Unidas no cobrarán al Fondo por el concurso del personal y de las facilidades que le ofrezcan, siempre que éstos puedan ser provistos por los servicios de Secretaría ya existentes y dentro de los límites del presupuesto de las Naciones Unidas. Si fueren necesarios fondos adicionales, el Fondo proveerá las sumas destinadas a este fin;
- (c) Se solicitará en todo lo posible la utilización del personal y la ayuda técnica de los organismos especializados, y en particular de la Organización Mundial de la Salud o de su Comisión Interina, con el fin de reducir al mínimo el personal efectivo al servicio del Fondo.
5. El Secretario General no pagará con dinero recibido para financiar el presupuesto de las Naciones Unidas ninguna reclamación ocasionada por el funcionamiento del Fondo, pero la Junta Ejecutiva está autorizada para pagar de éste las reclamaciones que provengan de su funcionamiento.
6. El Secretario General presentará a la Asamblea General un estado anual de cuentas del Fondo.
7. La Junta Ejecutiva presentará informes periódicos de sus operaciones en las fechas y

forma que disponga el Consejo Económico y Social.

8. Se presentará a la cuarta sesión del Consejo Económico y Social un informe que exponga el programa recomendado y contenga un cálculo de los gastos efectuados y de los que efectuará el Fondo en 1947, informe que estará sujeto a la aprobación del Consejo.

9. La Asamblea General, en su segunda sesión, examinará las actividades del Fondo tomando como base un informe especial del Consejo Económico y Social.

II. El funcionamiento eficaz del Fondo depende de los recursos financieros que se hallen a su disposición;

Por consiguiente,

La Asamblea General expresa su más sincera esperanza de que los Gobiernos, los organismos de socorro voluntario y los individuos, presten al Fondo su generoso apoyo.

*Quincuagésima sexta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

58 (I). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones de asesoría en cuestiones de servicio social desempeñadas por la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas

Por cuanto el Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que:

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General,

Por cuanto el Consejo Económico y Social recomendó el 1º de octubre de 1946 el traspaso a las Naciones Unidas de ciertas funciones de asesoría, urgentes e importantes, en el campo del bienestar social, desempeñadas hasta ahora por la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas con atención especial a las necesidades de los niños:

Por cuanto la Asamblea General, después de haber estudiado el informe y las recomendaciones presentadas por el Secretario General en el documento A/132, admite la necesidad de transferir a las Naciones Unidas las funciones de asesoría, urgentes e importantes, en el campo

del bienestar social, desempeñadas por la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

La Asamblea General en consecuencia,

A. *Autoriza* al Secretario General:

1. A que provea, previa consulta con el Consejo Económico y Social, y cuando se juzgue conveniente, con la cooperación de los organismos especializados, la continuación de las funciones de asesoría, urgentes e importantes, en el campo del bienestar social, desempeñadas por la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas; y con este fin,

2. a que incluya en el presupuesto de las Naciones Unidas para 1947 los fondos requeridos para asumir las siguientes funciones necesarias a la realización de un programa eficaz:

(a) Para que un número de peritos en apropiado servicio social, a petición de los gobiernos que lo necesiten, asesoren y pongan en práctica, durante un período adecuado, nuevos métodos técnicos en cualquier ramo del bienestar social;

(b) Para que un número apropiado de funcionarios competentes del servicio social, observe y se familiarice con la experiencia de otros países que ponen en práctica programas de bienestar social;

(c) Para facilitar consejo, hacer demostraciones prácticas y dar instrucciones sobre la fabricación de los aparatos de prótesis y el adiestramiento vocacional de las personas físicamente incapacitadas, así como para suministrar el equipo y los útiles necesarios para las demostraciones;

(d) Para facilitar a los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas y que fueron devastados durante la guerra, publicaciones técnicas necesarias a la formación del personal del servicio social.

El Secretario General, de acuerdo con los gobiernos interesados, se encargará de suministrar los peritos, y de seleccionar además a los destinatarios de las donaciones basándose en las propuestas recibidas de los gobiernos. El Secretario General decidirá el número y extensión de los servicios que se suministren a los distintos gobiernos, cuestión que será revisada por la Comisión Social en su próxima reunión. Los gobiernos interesados decidirán sobre la clase de servicios mencionados en los puntos (a), (b), (c) y (d) que han de proporcionarse a cada país.

B. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión Social sobre las medidas que tome en cumplimiento de los términos de la presente resolución, y solicita asimismo a la Comisión que, en el curso de su primera sesión, formule las recomendaciones relativas a las medidas necesarias para proseguir ininterrumpidamente las actividades esenciales de la Administración de Socorro